

EJECUTIVO: 2022-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, la parte interesada, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero de la presente anualidad; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 11 de marzo de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, once de marzo de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024); toda vez que, no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso; pues la demandada NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en tal virtud, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN-; quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a26dd6eb297b94a3b2320f9f9c39eb1230a58423244f5c650ed5daf80646d76**
Documento generado en 11/03/2024 05:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>